

RECURSO APELACION 63001310500220210016700

GUILLEMO ROA <RoaRestrepoAbogados@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 13:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

Recurso de Apelacion.pdf;

Armenia, mayo de 2023

Señores

Juzgado Segundo de Familia del Circuito

Armenia – Q.

Demandante: JACOBO ARAHNA LOZADA y Otros

Demandado: MARÍA CRISTINA ARANHA MONTOYA

Radicado: 63001310500220210016700

Asunto: Ampliación Sustentación Recurso de Apelación decisión de inclusión como
pasivos de la sucesión obligaciones de la causante a través de una sociedad limitada

Armenia, mayo de 2023

Señores
Juzgado Segundo de Familia del Circuito
Armenia – Q.

Demandante:	JACOBO ARAHNA LOZADA y Otros
Demandado:	MARÍA CRISTINA ARANHA MONTOYA
Rad:	63001310500220210016700
Asunto:	Ampliación Sustentación Recurso de Apelación decisión de inclusión como pasivos de la sucesión obligaciones de la causante a través de una sociedad limitada.

GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.406.625 expedida en la ciudad de Circasia (Q.), portador de la tarjeta profesional No. 70960 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ERNESTO MOYANO BELTRÁN por medio del presente escrito amplio sustento del recurso de APELACION interpuesto en audiencia contra la decisión del despacho de no incluir la obligación a cargo de la sucesión a favor de mi representado.

Como se precisó ante el despacho en audiencia, bajo las mismas consideraciones que se tiene y tuvo para incluir en el activo el valor de \$15.000.000.00 que estimaron las acciones en la empresa AGROTUR LTDA, donde la causante GLORIA MONTOYA DE ARANA era socia en un 50%; deben incluirse la obligación que dicha empresa tiene con el señor ERNESTO MOYANO BELTRAN, por concepto de servicios de contador de dicha impresa durante los años 2014 al 2017.

El valor de las acciones fue incluido como un activo adquirido dentro de la sociedad conyugal, como tal, un activo social. El pasivo de dicha empresa, relacionado además como PASIVO social por la heredera MARIA CRISTINA ARANA MONTOYA en el acto de contestación de la demanda, tiene tal carácter, y que como lo expuso el despacho a su cargo en la sustentación del interlocutorio que se recurrió, con reciente jurisprudencia de la Corte en tal sentido, proferida el pasado 23 de marzo del año 2023 dentro del radicado 1718-1, debe aplicarse para que se tenga el mismo como un pasivo de la sucesión.

El señor fue reconocido como acreedor de la sucesión y para el efecto, cumplió con lo dispuesto en el artículo 488 del CGP y el artículo 1304 del Código Civil, presentado medio probatorio conducente y pertinente además de suficiente cumpliendo con los requisitos para ser reconocido como una obligación, clara, expresa y exigible y que en tal carácter, debió el despacho a su cargo reconocerlo

como una obligación a cargo de la sucesión en cabeza de los herederos y titular de los gananciales igualmente reconocidos en el proceso.

Características de suficiencia del medio probatorio, que además fue reconocido en cuanto a la obligación en el inserta por la heredera MARIA CRISTINA ARANA MONTROYA, en el interrogatorio de parte, mismo que le otorga igual carácter ejecutivo según lo precisa el artículo 198 del CGP.

En síntesis, se cuenta con la confesión derivada de la inclusión como pasivo social por la heredera citada en el acto de contestación de la demanda, como de la ejecutividad de éste, por las características del mismo documento conforme al artículo 774 del Código de Comercio, y el reconocimiento que del mismo en su objeto y contenido se hizo en el interrogatorio de parte.

Por ello, cual es la razón de las exigencias sustanciales y procesales en la codificación civil, para intervenir en los procesos de sucesión como acreedor con un título valido y suficiente; y es desconocido sin razón legal por los herederos y titular de gananciales y el despacho judicial lo excluye bajo la consideración de que el mismo no fue adquirido como persona natural sino a través de una persona jurídica en la cual era socio en un 50%?

Si la cosa universal, como una herencia, cada uno de los comuneros es obligado a las deudas de la cosa común, como los herederos en las deudas hereditarias, refiere el artículo 2324 del código Civil.

La responsabilidad solidaria de un socio, lo lleva a responder las obligaciones contraídas por la sociedad en caso de incumplimiento.

Las acciones o parte sociales integran el patrimonio del causante y por tanto su masa hereditaria, como aparece acreditado en el presente caso, Así, las acciones del causante pasan a mano de los herederos según lo disponga la sucesión; como igual pasan las obligaciones adquiridas por la sociedad, atendiendo la naturaleza de la misma.

La Jurisprudencia tiene establecido que la sucesión quiere decir tanto la transmisión de los bienes, derechos y cargas del difunto, en las personas de sus herederos.

También es claro que En las sociedades de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes.» En consecuencia, una vez constituida la sociedad los socios no deben responder solidariamente con su patrimonio por las deudas u obligaciones de la sociedad, más allá del monto de sus aportes; pero desconocer cómo se infiere de la decisión recurrida las deudas del socio fallecido porque no las adquirió a título personal sino a través de la sociedad,

es una clara manifestación o conducta de evadir el cumplimiento de obligaciones adquiridas conforme a ley.

Por lo expuesto, se insiste en la respetuosa solicitud que se revoque la decisión de dejar por fuera del inventario de la masa sucesoral el pasivo social presentado por el señor ERNESTO MOYANO BELTRAN en el interlocutorio proferido en la audiencia del pasado 12 de mayo de 2023 y en su defecto se incluya este conforme a las delimitaciones precedentemente expuestas.

Del despacho,

Atentamente,

GUILLERMO A. ROA RESTREPO.
C.C. 4.406.625 expedida en Circasia.
T. P. 70.960 del C.S. de la J.
Correo electrónico roarestrepoabogados@hotmail.com